

En ambos casos deberá presentarse este estado en más de la mitad de los árboles de la parcela asegurada.

**B) Final de garantías:**

Las garantías de ambos seguros finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 15 de agosto de 1992, para las siguientes variedades: Pico colorado, Pico negro y Ambrunés.

El 31 de julio de 1992, para el resto de las variedades.

Fecha en la que sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico «D»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuente observado en sus yemas de flor corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, los períodos de suscripción serán:

Seguro Combinado:

Opción «A» y «B»: Se iniciarán el 10 de enero de 1992 y finalizará el 1 de abril de 1992.

Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia: Se iniciará el 1 de abril de 1992 y finalizará el 15 de mayo de 1992.

La entrada en vigor de cada seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del seguro dentro de dichos plazos de suscripción. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de la Comisión Provincial de Seguros Agrarios, y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de cereza.

En consecuencia, el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables dentro del ámbito de aplicación de este seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**ANEXO**

**Precios a efectos del seguro**

*Variedades grupo I*

Burlat, 4/70, 4/75, Ambrunés especial (Revenchón o Castañero), Starking (Stark-Hard), Summit, Garnet, Hudson, Duroni 3, Moreau, Van, Bing, Sunburt, Lapins, Rubí: De 175 a 255 pesetas/kilogramo.

*Variedades grupo II*

Navalina, Temprana, Temprana Negra, Marmote, Ambrunés, Pico Colorado, Pedro Merino, Lampé (Garrafal-Lampé o Monzón Plaza): De 155 a 175 pesetas/kilogramo.

*Variedades grupo III*

Ramón Oliva (Aragón), Lucinio, Pico Negro, Corazón de Pichón: De 115 a 155 pesetas/kilogramo.

*Variedades grupo IV*

Pico Limón Colorado, Pico Limón Negro, Ambrunés Rabo (Vigaró o Guadalupe), Jarandilla (del Pollo), Hedelfinger, Garrafal, Mollar, Venancio, Victoria, Tardía de Vignola: De 60 a 115 pesetas/kilogramo.

*Variedades grupo V*

Del Gordo, Guindas, Preteras, Monzón-Casa, resto variedades: De 30 a 65 pesetas/kilogramo.

**MINISTERIO  
PARA LAS ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS**

**1630** *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1986, promovido por doña María del Carmen de Vicente Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen de Vicente Martín y otros, de la otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de marzo de 1985, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen de Vicente Martín, doña María Rosa Bianchi de Bustos, doña Consuelo Toral Gollanes, doña Rosario Zaro Solera, don Luis Valdecande Rebollo, doña Mercedes Lucas García-Quijada, doña María Ferradas Blázquez, doña Eulalia Casillas del Río, doña Mercedes Reduello Castro y don Emilio Aranda Prados, asistidos y representados por el Abogado don Doroteo López Royo, contra los actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda: sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.